



Factura: 001-003-000026705



001022

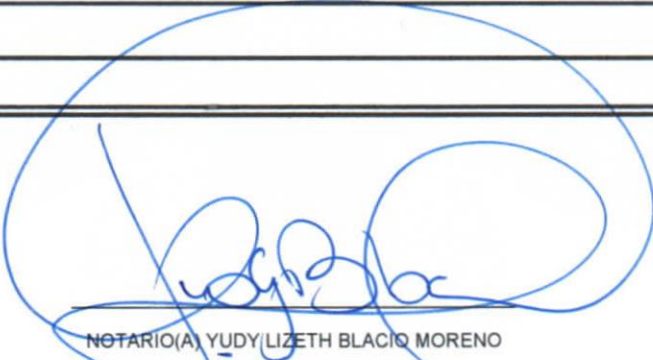
20200701002P00090

NOTARIO(A) YUDY LIZETH BLACIO MORENO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA

EXTRACTO

Escritura N°:	20200701002P00090						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE ENERO DEL 2020, (16:44)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ZUÑIGA GUERRERO DANIEL SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0923538235	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	PARRAGA PEREIRA DANIELA ANNABELLE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0706455417	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
EL ORO		MACHALA			MACHALA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	10000.00						


NOTARIO(A) YUDY LIZETH BLACIO MORENO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MACHALA

Abogada Yudy Blacio Moreno
Notaria - Segunda
Machala - El Oro

2020	07	01	002	P090
------	----	----	-----	------

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA BAJO LA
DENOMINACIÓN DE TRANSPORTE SAN
CRISTOBAL CRISTOBALTRUCK
CIA.LTDA.-----**

CUANTIA: USD\$ 10.000,00 DOLARES

DI: 2 COPIAS

~~~~~

~~~~~

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy Martes Catorce de Enero del año dos mil Veinte, ante mí, Abogada **YUDY LIZETH BLACIO MORENO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MACHALA**, comparecen por sus propios derechos, los señores: **1.- DANIEL SANTIAGO ZÚÑIGA GUERRERO**, portador de la cedula de ciudadanía e identidad número Nro. 0923538235 (cero - nueve - dos - tres - cinco - tres - ocho - dos - tres - cinco), de estado civil soltero, de ocupación estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, y de tránsito en esta ciudad de Machala, con correo electrónico monica_romero1987@hotmail.com, con número telefónico 0997509899. **2.- DANIELA ANNABELLE PÁRRAGA PEREIRA**, portador de la cedula de ciudadanía e identidad número Nro. 0706455417, de estado civil en soltera, de ocupación estudiante, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de

Machala, con correo electrónico
monica_romero1987@hotmail.com, con número
teléfono 0997509899. Los comparecientes son
mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de
conocer en este acto doy fe, en virtud de haberme
exhibido sus documentos de identificación y previa
petición y consentimiento ingreso a validar los mismos
al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; y me
presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta
que a continuación se detalla así:-----

SEÑORA NOTARIA.- En el Protocolo de Escrituras
Públicas a su cargo, sírvase insertar una que
documente el **CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN
Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA**, bajo la denominación de TRANSPORTE SAN
CRISTOBAL CRISTOBALTRUCK CIA. LTDA. al tenor de
las siguientes cláusulas. -----

PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen en el
otorgamiento de esta Escritura Pública, los señores: **1.-
DANIEL SANTIAGO ZÚÑIGA GUERRERO**, con cedula
Nro. 0923538235 de estado civil soltero, de ocupación
estudiante, de nacionalidad ecuatoriana. **2.- DANIELA
ANNABELLE PÁRRAGA PEREIRA**, con cédula Nro.
0706455417, de estado civil en soltera, de ocupación
estudiante, de nacionalidad ecuatoriana. los
comparecientes declaran que son hábiles ante la ley,
con capacidad suficiente para obligarse, contratar y
con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de

Abogada Yudy Blacio Moreno
Notaria - Segunda
Machala - El Oro

1 este instrumento.-----

2 **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los
3 otorgantes de este contrato convienen en constituir
4 como en efecto constituyen, una Compañía de
5 Responsabilidad Limitada bajo la denominación de
6 **TRANSPORTE SAN CRISTOBAL CRISTOBALTRUCK**
7 **CIA.LTDA.**, la cual se someterá a las leyes y más
8 normas de la legislación vigente en la República del
9 Ecuador.-----

10 **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**
11 **TRANSPORTE SAN CRISTOBAL CRISTOBALTRUCK**
12 **CIA.LTDA.**-----

13 **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION,**
14 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-**

15 **ARTICULO PRIMERO DENOMINACIÓN.-** La compañía
16 de Responsabilidad Limitada que se constituye se
17 denomina **TRANSPORTE SAN CRISTOBAL**
18 **CRISTOBALTRUCK CIA.LTDA.** y podrá ejecutar los
19 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas
20 y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO**

21 **SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la
22 Compañía que se constituye es ecuatoriana.-

23 **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía
24 tiene su domicilio en la ciudad de Machala, Cantón
25 Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador,
26 pero podrá establecer por resolución de la Junta
27 General de Socios, Sucursales y/o Agencias dentro o
28 fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades

1 así lo exigieren.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO**
2 **SOCIAL.-** La compañía tendrá dentro de su objeto
3 social como ACTIVIDAD PRINCIPAL N7730.11: Alquiler
4 con fines operativos, sin operadores, de otros tipos de
5 maquinaria y equipo operacional que suelen ser
6 utilizados como bienes de capital por las industrias:
7 motores y turbinas, máquinas herramienta, equipo de
8 minería y de extracción de petróleo. Además de otras
9 actividades como: N7730.33: alquiler de paletas;
10 N7730.32: alquiler de contenedores; N7730.31: alquiler
11 de construcciones móviles temporales para alojamiento
12 u oficinas; N7740.03: recepción de regalías o derechos
13 de licencia por la utilización de: prospección,
14 explotación y evaluación de recursos minerales;
15 N7730.21: alquiler con fines operativos de equipo de
16 transporte terrestre (excepto vehículos automotores)
17 sin conductor de motocicletas, caravanas, furgonetas
18 de acampada (campers), etcétera; N7730.15: alquiler
19 con fines operativos de maquinaria y equipo para la
20 construcción e ingeniería civil sin operadores: camiones
21 grúa, andamios y plataformas de trabajo, sin montaje
22 ni desmantelamiento; N8130.23: actividades de
23 mantenimiento de terrenos en buenas condiciones
24 ecológicas como la plantación de plantas de protección
25 contra el ruido, el viento, la erosión, la visibilidad y el
26 deslumbramiento; N7730.13: alquiler con fines
27 operativos, sin operadores, de otros tipos de maquinaria
28 y equipo operacional que suelen ser utilizados como

1 bienes de capital por las industrias: equipo de medición
2 y control; N7730.19: alquiler con fines operativos, sin
3 operadores, de otros tipos de maquinaria científica,
4 comercial e industrial y equipo operacional que suelen
5 ser utilizados como bienes de capital por las industrias;
6 N7730.14: alquiler con fines operativos de maquinaria
7 y equipo de uso agrícola y forestal sin operadores:
8 tractores utilizados en actividades agropecuarias y
9 silvícolas; tractores de manejo a pie (dirigidos por una
10 persona desde fuera), segadoras, incluidas segadoras de
11 césped, remolques y semirremolques de carga y
12 descarga automática, máquinas utilizadas en la
13 agricultura para preparar los suelos, plantar o abonar,
14 como arados, esparcidoras de estiércol, sembradoras,
15 rastrilladoras, máquinas de ordeñar; aspersores de uso
16 agrícola, máquinas para la recolección y trilla, como
17 cosechadoras, trilladoras, cribadoras; máquinas
18 utilizadas en la avicultura y apicultura, equipo para la
19 preparación de pienso, máquinas para limpiar,
20 seleccionar y clasificar huevos, fruta, etcétera. Para el
21 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá
22 ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las
23 leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto
24 social, mismo que será ejercido en tanto que la
25 compañía cuente con las autorizaciones requeridas
26 para cada caso por el correspondiente organismo o
27 entidad competente del Estado Ecuatoriano.-
28 **ARTICULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración de

la Compañía es el de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura Publica en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo de la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS. - ARTICULO SEXTO: DEL

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 10.000.00)**, dividido en diez mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de Un Dólar (Usd\$1.00) de los Estados Unidos de América cada una.-

ARTICULO SEPTIMO: DECLARACION JURAMENTADA

DE SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- Los socios declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario, y que el mismo se depositara en un cuenta que la compañía abrirá en una institución bancaria en el cantón Machala una vez que se haya inscrito en el registro mercantil. El capital ha sido suscrito de la siguientes manera: **1.- ZÚÑIGA GUERRERO DANIEL SANTIAGO** ha suscrito **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (9.999)** participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el Cien por ciento de cada una de ellas, equivalente a **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

Abogada Yudy Blacio Moreno
Notaria - Segunda
Machala - El Oro

1 AMÉRICA (\$9.999,00); 2.- PÁRRAGA PEREIRA DANIELA
2 ANNABELLE, ha suscrito UNA (1) participación social
3 igual, acumulativa e indivisible de un dólar de los
4 Estados Unidos de América cada una y ha pagado
5 el Cien por ciento de ella, equivalente a UN DÓLAR DE
6 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,00). La
7 Compañía entregará a cada socio un certificado de
8 aportación en el que conste su carácter de no negociable
9 y el número de participaciones sociales iguales,
10 acumulativas e indivisibles que por su aporte le
11 corresponde.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O**
12 **DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de
13 Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento
14 o disminución del capital. En el primer caso, los socios
15 tendrán preferencia en proporción a sus participaciones
16 sociales a suscribir las que signifiquen de tal aumento;
17 y en el segundo, siempre que la reducción no afecte el
18 derecho adquirido de un socio o viole la ley. Para el
19 caso de que uno o más socios no manifestaren interés
20 en suscribir las participaciones que les corresponde en
21 el aumento del capital, podrán suscribirlas los otros
22 socios en la misma forma que se deja establecida, solo
23 a falta de socios interesados, la Junta General podrá
24 acordar, con el voto de la mayoría del capital social, la
25 aceptación de nuevos socios y que las participaciones
26 sociales que corresponden al aumento de capital, sean
27 suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda
28 hacerse por suscripción pública. El aumento o

disminución del capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil correspondiente.- **ARTICULO**

NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social debiendo segregar de cada anualidad con este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas.-

ARTÍCULO DÉCIMO: VOTO.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios. En los casos no previstos las decisiones de la junta se tomarán por mayoría de votos. En caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: CESION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en primer lugar en beneficio de la misma compañía o de otro u otros socios de la misma compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento de la mayoría del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías, en su artículo ciento trece y luego se anotaran en los libros de la compañía, procediendo a anular el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del Cesionario. La ley y lo dispuesto en este estatuto no será causa de disolución de la compañía. La

Abogada Yudy Blacio Moreno
Notaria - Segunda
Machala - El Oro

1 participación de cada socio es transmisible por
2 herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren
3 varios, estarán representados en la compañía por la
4 persona que ellos designaren.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
5 **SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** Todo socio podrá
6 hacerse representar en las Juntas Generales, mediante
7 carta Poder que tendrá el carácter de especial para cada
8 Junta a no ser que el representante ostente Poder
9 Especial o General legalmente conferido ante notario
10 público.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS**
11 **Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** A más de los
12 derechos concedidos por la ley a los socios, éstos
13 tendrán los siguientes: a) A ser elegidos para las
14 diferentes dignidades de la compañía; b) A solicitar a
15 los administradores los informes que necesitaren y que
16 tenga relación con los negocios sociales y siempre que
17 no implique injerencia en la administración; c) A
18 intervenir a través de las Juntas Generales en las
19 decisiones y deliberaciones de la Compañía,
20 personalmente o por medio de representante o
21 mandatario, constituido en la forma en que se
22 determina en el contrato; d) A percibir los beneficios
23 que les corresponde a prorrata de la participación social
24 pagada; e) Las demás que se establecieren en este
25 Contrato y las que consten de manera especial en el
26 Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.
27 A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los
28 socios tendrán las siguientes: Uno) A prestar su

1 colaboración en las funciones para que fuere nombrado
2 o elegido y cumplir con las comisiones que se le
3 encomendaren, siempre que el socio diere su
4 consentimiento para ello.- Dos) Abstenerse de la
5 realización de todo acto que implique injerencia en la
6 administración.- Tres) A rendir las garantías que se le
7 solicitaren para el desempeño de sus funciones de
8 Administrador o Gerente si así lo hubiere resuelto la
9 Junta General de Socios; y, Cuatro) Todas las demás
10 que se establecieren en este contrato y de manera
11 especial las que constan en el Artículo ciento quince de
12 la Ley de Compañías.-----

13 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, Y**
14 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA, ORGANISMOS,**
15 **FUNCIONARIOS, REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

16 **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA**
17 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-**

18 El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la
19 Administración de la misma, corresponde al Presidente
20 y al Gerente General. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE**

21 **LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará
22 integrada por los socios de la compañía legalmente
23 convocados y reunidos es la máxima autoridad de la
24 compañía y en consecuencia, las resoluciones que ella
25 adopte, de conformidad con la ley y este Estatuto,
26 obligan a todos los socios hayan o no concurrido a
27 dichas reuniones, igualmente al personal de
28 funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a

Abogada Yudy Blacio Moreno
Notaria - Segunda
Machala - El Oro

1 órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se
2 refieran a estas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**
3 **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La
4 Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá
5 obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de
6 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
7 económico de la Compañía, previa convocatoria hecha a
8 la dirección electrónica que para el efecto señalen los
9 socios, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora
10 de la Junta. La convocatoria deberá ser suscrita por el
11 presidente o el Gerente o por ambos, deberá ser hecha
12 con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado
13 para la reunión. Sin embargo, no será necesaria la
14 convocatoria; y, se entenderá convocada y válidamente
15 constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el
16 capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por
17 unanimidad la celebración de la misma, con
18 determinación de los asuntos a tratarse en ella.-
19 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA**
20 **GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.-** La
21 Junta General Extraordinaria será convocada por el
22 Presidente o por el Gerente General o por ambos, en la
23 misma forma prescrita para la Junta General
24 Ordinaria, ya sea a iniciativa propia o a petición de uno
25 o más socios que representen por lo menos el diez por
26 ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser
27 hecha por escrito al Presidente o al Gerente General en
28 cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indiquen

1 en su petición. Si los administradores se negaren a
2 convocar a Junta General, a petición de los socios que
3 represente por lo menos el cincuenta por ciento del
4 capital social estos podrán hacer uso del derecho que
5 les confiere el Artículo ciento veinte de la Ley de
6 Compañías. No hará falta la convocatoria y la junta se
7 entenderá convocada y válidamente constituida, en
8 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para
9 tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de
10 la Compañía, siempre y cuando se encuentre presente
11 todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por
12 unanimidad la celebración de la misma y los asuntos a
13 tratarse en la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

14 **DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** En las Juntas
15 Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten
16 en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo
17 pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

18 **QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse
19 constituida válidamente para deliberar en primera
20 convocatoria si los asistentes a ella no representan más
21 de la mitad del capital social. Si no se obtuviere ese
22 quórum, se procederá a efectuar una segunda
23 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta
24 días de la fecha fijada para la primera reunión,
25 advirtiéndose que se realizará dicha Junta cualquiera
26 que sea el número de socios que concurran a ella.-

27 **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA**
28 **RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la

1 Ley, toda resolución de las Juntas Generales será
2 tomada por mayoría de votos de los socios presentes.
3 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
4 mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**
5 **DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales
6 de Socios serán presididas por el Presidente de la
7 Compañía y en su falta por el socio que para el efecto
8 fuere designado por los asistentes a la reunión,
9 debiendo actuar como Secretario el Gerente General de
10 la compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que
11 será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO**
12 **VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE**
13 **LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de
14 la Junta General las siguientes: a) Nombrar al
15 Presidente, y al Gerente General de la compañía, fijarles
16 sus remuneraciones, removerlos, aceptar sus
17 renunciaciones y proveer sus reemplazos. Queda a criterio de
18 la Junta General de Socios el resolver sobre las
19 conveniencias de nombrar otros funcionarios o
20 administradores; y fijarles, en cada caso, sus
21 remuneraciones y los plazos de sus funciones, de
22 conformidad con la Ley; b) Establecer los requisitos que
23 se deberán exigir a los empleados; c) Conocer, aprobar
24 o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y
25 cuentas que le presentaren los administradores de la
26 Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones
27 sociales y admitir nuevos socios; e) Resolver sobre el
28 aumento o disminución del capital social, fusión

1 transformación, disolución anticipada de la Compañía,
2 ampliación o restricción de su plazo de duración y
3 reformar su Estatuto Social; f) Resolver sobre el reparto
4 de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la
5 constitución de reservas voluntarias que creyere
6 conveniente; g) Resolver sobre la compra, venta,
7 permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de
8 o para la compañía; h) Requerir de los administradores
9 y empleados de la Compañía los informes que necesitaré
10 en relación con los negocios sociales; i) Resolver sobre
11 la separación de uno o más socios de acuerdo a las
12 causales y procedimientos establecidos en la Ley; j)
13 Disponer que se inicien las acciones correspondientes
14 en contra de los administradores de la compañía,
15 cuando hubiere lugar a éstas; k) Elegir o designar
16 liquidadores cuando fuere el caso; l) Resolver todos los
17 casos imprevistos de subrogación que se produzcan en
18 la administración de la Compañía, y podrá también
19 removerlos libremente; y, m) En general, tratar y
20 resolver cualquier asunto que no esté encomendado a
21 los administradores de la Compañía y que por Ley, este
22 Estatuto le correspondería. De cada Junta se sentará
23 un acta que será aprobada por la misma reunión,
24 debiendo formarse un expediente al que se agregarán
25 todos los documentos que fueren conocidos por la Junta
26 y los de su convocatoria. - **ARTICULO VIGÉSIMO**
27 **TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será
28 elegido por la Junta General, puede ser Socio o no de la

1 Compañía, durará **CINCO AÑOS** en el desempeño de sus
2 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente,
3 pudiendo terminar su gestión por causas legales. Sus
4 funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba
5 su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón
6 de su aceptación. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**
7 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son
8 atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: **a)**
9 subrogar al gerente general de la compañía en la
10 representación Legal, judicial y extrajudicial de la
11 compañía **b)** Presidir las sesiones de la Junta General
12 de Socios, sean estas Ordinarias o Extraordinarias,
13 salvo en el caso de remoción de este funcionario de
14 acuerdo a la Ley; y, suscribir las actas
15 correspondientes; **c)** Convocar individual o
16 conjuntamente con el Gerente General a Junta de
17 Socios; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente
18 General los Certificados de Aportación; **e)** Subrogar al
19 Gerente General en caso de ausencia temporal o
20 definitiva de éste con todas las atribuciones legales,
21 hasta que la Junta General de Socios designe al titular;
22 **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
23 Junta General de Socios y lo dispuesto en el presente
24 Estatuto; **g)** Vigilar por la buena marcha de los negocios
25 sociales; **h)** Crear conjuntamente con el Gerente
26 General los organismos administrativos que fueren
27 necesarios para el buen desarrollo de la sociedad y
28 Reglamentar su funcionamiento; i) Intervenir en todos

1 los actos y contratos relativos a las operaciones
2 sociales de la Compañía, sin más limitaciones que las
3 establecidas en la Ley y el Estatuto; **j)** Individual o
4 conjuntamente con el Gerente General girar, suscribir,
5 aceptar, endosar protestar, pagar o ceder pagarés,
6 letras de cambio y más títulos de crédito; **k)** Individual
7 o conjuntamente con el Gerente General abrir cuentas
8 corrientes en las diferentes instituciones bancarias
9 dentro o fuera del País, hacer depósitos, órdenes de
10 pago o en cualquier forma permitida por la Ley, **l)**
11 Gestionar el financiamiento económico debido, para
12 adquirir bienes, servicios y para ejecutar plenamente el
13 objeto social de la compañía; **m)** Realizar el estudio de
14 factibilidad en las diferentes negociaciones tanto en los
15 bienes que presta la empresa, cuanto en los que recibe
16 y presentar el informe respectivo para consideración de
17 la Junta; y, **n)** Ejercer las demás atribuciones que por
18 Ley y este estatuto le corresponde en la administración
19 interna de la Compañía y aquellas que la Junta General
20 le encomendaren.- **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DEL**
21 **GERENTE GENERAL.-** Su nombramiento o elección
22 corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser
23 socio o no de la Compañía, durará en sus funciones
24 **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
25 pudiendo terminar su gestión por causas legales. Sus
26 funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba
27 su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón
28 de su aceptación. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

1 **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE**
2 **GENERAL.-** Son las siguientes: **a)** Ejercer la
3 representación legal, judicial y extrajudicial de la
4 Compañía, de manera individual **b)** Intervenir
5 individual o conjuntamente con el Presidente en todos
6 los actos y contratos relativos a las operaciones
7 sociales de la Compañía sin más limitaciones de las
8 establecidas en la Ley y Estatuto; **c)** Suscribir
9 conjuntamente con el Presidente los certificados de las
10 aportaciones y las actas de las Juntas Generales
11 Ordinarias y Extraordinarias en las que actúa; **d)**
12 Otorgar poderes para determinados negocios sociales y
13 constituir en procuradores a abogados para la defensa
14 de los intereses de la Compañía cuando fuese menester,
15 en el caso de este literal tendrá que actuar
16 conjuntamente con el Presidente; **e)** Presentar a la
17 Junta General los informes que por Ley le corresponde
18 y los que le fueren requeridos por este organismo y los
19 socios; **f)** Ejercer en general la administración de la
20 Compañía; **g)** Presentar ante la Junta General de
21 Socios, cada año el Balance anual y la cuenta de
22 pérdidas y ganancias, así como la propuesta de
23 división de beneficios; dentro de los sesenta días
24 posteriores a la finalización del respectivo ejercicio
25 económico anual; **h)** Cuidar que se lleve debidamente la
26 contabilidad de la Compañía; **i)** Inscribir en el mes de
27 enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de
28 socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio

1 y monto de aportaciones y, en caso de que no hubiere
2 cambiado, dirigir una comunicación en este sentido al
3 Registro Mercantil. Esta obligación la cumplirá
4 mientras subsista la misma en la Ley; **j)** Conjunta o
5 individualmente con el Presidente, nombrar, remover,
6 fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y
7 más personal de la Compañía, fijar el tiempo de
8 duración de los contratos, la naturaleza y lugar de
9 prestación de sus servicios; **k)** Conjunta o individual
10 con el Presidente, girar, suscribir, aceptar, endosar,
11 protestar, pagar o ceder pagarés, letras de cambio y más
12 títulos de crédito; **l)** Conjuntamente o individualmente
13 con el Presidente abrir cuentas corrientes bancarias
14 dentro o fuera del País, hacer depósitos mediante
15 cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma
16 permitida por la Ley, aceptar cheques, a nombre de la
17 Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; **m)**
18 Conjunta o individualmente con el Presidente realizar
19 pedidos de importación, exportación y suscribir los
20 correspondientes documentos para el efecto; **n)**
21 Conjuntamente con el Presidente crear los organismos
22 administrativos que fueren necesarios y reglamentar su
23 funcionamiento; n) En caso de ausencia temporal o
24 definitiva será subrogado por el Presidente de la
25 Compañía, y en el último caso hasta que la junta
26 nombre otro titular.- **CAPITULO CUARTO: DE LAS**
27 **UTILIDADES DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**
28 **COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LAS**

1 **UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones
2 y retenciones de la Ley y de las demás que acuerde la
3 Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo
4 de las utilidades líquidas será distribuido de
5 conformidad con lo estipulado en el literal d) del Art.
6 118 de la Ley de Compañías. La Junta General de
7 Socios, concretará el plazo y forma de pago de estos
8 dividendos, la falta de sus retiros oportunos, no
9 devengará intereses.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**
10 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía podrá
11 disolverse antes de la expiración del plazo para la
12 cual se constituye, por resolución de los socios
13 constituidos en Junta General por cualquiera de los
14 casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse al
15 trámite dispuesto en la Ley de Compañías. El
16 Presidente asumirá las funciones de liquidador a menos
17 que la Junta General de Socios resolviera designar
18 uno especial.-----
19 **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.-**
20 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: EJERCICIO**
21 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico anual de la
22 compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada
23 año.- **ARTICULO TRIGESIMO: SOBRE LA**
24 **TRANSFORMACION, FUSION Y REFORMA DEL**
25 **ESTATUTO.-** Para que la Junta General de Socios
26 Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente
27 la transformación, fusión y en general, cualquier
28 modificación o reforma de su Estatuto, se estará a lo

1 dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

2 **TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACIÓN.-** En

3 cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta

4 General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica

5 y administrativa de la compañía para lo cual podrá

6 adoptar las resoluciones correspondientes y designar

7 uno o más contadores profesionales, para que efectúen

8 la fiscalización, señalándose sus atribuciones.-

9 **CLAUSULA ESPECIAL.-** Por el trámite de constitución

10 los socios de la compañía **TRANSPORTE SAN**

11 **CRISTOBAL CRISTOBALTRUCK CIA.LTDA.**, mediante

12 votación, en unanimidad designan al Señor **ZÚÑIGA**

13 **GUERRERO DANIEL SANTIAGO** para el cargo de

14 Presidente y para el cargo de Gerente General a la

15 Señorita **PÁRRAGA PEREIRA DANIELA ANNABELLE**,

16 cuyos nombramientos se expedirán una vez legalizada

17 esta Compañía. Facúltese a la **señorita PÁRRAGA**

18 **PEREIRA DANIELA ANNABELLE** para que obtenga la

19 aprobación de la Constitución de la Compañía, la

20 inscriba en el Registro Mercantil y en fin realice todas

21 las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este

22 contrato. Usted, Señora Notaria se servirá agregar y

23 anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la

24 completa validez de este instrumento. - firma ilegible.

25 Hay un sello que dice Mónica Romero Fajardo, Abogada,

26 matricula cero - siete - dos mil once - seis - siete del

27 Foro de Abogados de El Oro Las declaraciones de

28 voluntad de la presente escritura pública de son de



- 12 -
MONICA ROMERO FAJARDO

ABOGADA

Mat: 07-2011-67 F.A.O.

Dir.: Machala: Boyacá y 23 de abril

Cel.: 0997509899 - 0990633171

Correo: monica_romero1987@hotmail.com

001033

SEÑORA NOTARIA.-

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que documente el **CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, bajo la denominación de **TRANSPORTE SAN CRISTOBAL CRISTOBALTRUCK CIA. LTDA.** al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública, los señores: **1.- DANIEL SANTIAGO ZÚÑIGA GUERRERO**, con cedula Nro. 0923538235 de estado civil soltero, de ocupación estudiante, de nacionalidad ecuatoriana. **2.- DANIELA ANNABELLE PÁRRAGA PEREIRA**, con cédula Nro. 0706455417, de estado civil en soltera, de ocupación estudiante, de nacionalidad ecuatoriana. los comparecientes declaran que son hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse, contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los otorgantes de este contrato convienen en constituir como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de **TRANSPORTE SAN CRISTOBAL CRISTOBALTRUCK CIA.LTDA.**, la cual se someterá a las leyes y más normas de la legislación vigente en la República del Ecuador.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE SAN CRISTOBAL CRISTOBALTRUCK CIA.LTDA.

CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO DENOMINACIÓN.- La compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina **TRANSPORTE SAN CRISTOBAL CRISTOBALTRUCK CIA.LTDA.** y podrá ejecutar los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la Compañía que se constituye es ecuatoriana.-



MONICA ROMERO FAJARDO

ABOGADA

Mat: 07-2011-67 F.A.O.

Dir.: Machala: Boyacá y 23 de abril

Cel.: 0997509899 - 0990633171

Correo: monica_romero1987@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.-

-ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá dentro de su objeto social como ACTIVIDAD PRINCIPAL N7730.11: Alquiler con fines operativos, sin operadores, de otros tipos de maquinaria y equipo operacional que suelen ser utilizados como bienes de capital por las industrias: motores y turbinas, máquinas herramienta, equipo de minería y de extracción de petróleo. Además de otras actividades como: N7730.33: alquiler de paletas; N7730.32: alquiler de contenedores; N7730.31: alquiler de construcciones móviles temporales para alojamiento u oficinas; N7740.03: recepción de regalías o derechos de licencia por la utilización de: prospección, explotación y evaluación de recursos minerales; N7730.21: alquiler con fines operativos de equipo de transporte terrestre (excepto vehículos automotores) sin conductor de motocicletas, caravanas, furgonetas de acampada (campers), etcétera; N7730.15: alquiler con fines operativos de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil sin operadores: camiones grúa, andamios y plataformas de trabajo, sin montaje ni desmantelamiento; N8130.23: actividades de mantenimiento de terrenos en buenas condiciones ecológicas como la plantación de plantas de protección contra el ruido, el viento, la erosión, la visibilidad y el deslumbramiento; N7730.13: alquiler con fines operativos, sin operadores, de otros tipos de maquinaria y equipo operacional que suelen ser utilizados como bienes de capital por las industrias: equipo de medición y control; N7730.19: alquiler con fines operativos, sin operadores, de otros tipos de maquinaria científica, comercial e industrial y equipo operacional que suelen ser utilizados como bienes de capital por las industrias; N7730.14: alquiler con fines operativos de maquinaria y equipo de uso agrícola y forestal sin operadores: tractores utilizados en actividades agropecuarias y silvícolas; tractores de manejo a pie (dirigidos por una persona desde fuera), segadoras, incluidas segadoras de césped, remolques y semirremolques de carga y descarga automática, máquinas utilizadas en la agricultura para preparar los suelos, plantar o abonar, como arados, esparcidoras de estiércol, sembradoras, rastrilladoras, máquinas de ordeñar; aspersores de uso agrícola, máquinas para la recolección y trilla, como cosechadoras, trilladoras, cribadoras; máquinas utilizadas en la avicultura y apicultura, equipo para la preparación de pienso, máquinas para limpiar, seleccionar



-13-
MONICA ROMERO FAJARDO

001034

ABOGADA

Mat: 07-2011-67 F.A.O.

Dir.: Machala: Boyacá y 23 de abril

Cel.: 0997509899 - 0990633171

Correo: monica_romero1987@hotmail.com

y clasificar huevos, fruta, etcétera. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social, mismo que será ejercido en tanto que la compañía cuente con las autorizaciones requeridas para cada caso por el correspondiente organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano.-

ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es el de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura Publica en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo de la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS. -

ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 10.000.00)**, dividido en diez mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de Un Dólar (Usd\$1.00) de los Estados Unidos de América cada una.-

ARTICULO SEPTIMO: DECLARACION JURAMENTADA DE SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- Los socios declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario, y que el mismo se depositara en un cuenta que la compañía abrirá en una institución bancaria en el cantón Machala una vez que se haya inscrito en el registro mercantil. El capital ha sido suscrito de la siguientes manera: **1.- ZÚÑIGA GUERRERO DANIEL SANTIAGO** ha suscrito **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (9.999)** participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el Cien por ciento de cada una de ellas, equivalente a **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9.999,00)**; **2.- PÁRRAGA PEREIRA DANIELA ANNABELLE**, ha suscrito **UNA (1)** participación social igual, acumulativa e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el Cien por ciento de ella, equivalente a **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,00)**. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones



MONICA ROMERO FAJARDO

ABOGADA

Mat: 07-2011-67 F.A.O.

Dir.: Machala: Boyacá y 23 de abril

Cel.: 0997509899 - 0990633171

Correo: monica_romero1987@hotmail.com

sociales iguales, acumulativas e indivisibles que por su aporte le corresponde.-

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones sociales a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no afecte el derecho adquirido de un socio o viole la ley. Para el caso de que uno o más socios no manifestaren interés en suscribir las participaciones que les corresponde en el aumento del capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida, solo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto de la mayoría del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones sociales que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil correspondiente.-

ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social debiendo segregar de cada anualidad con este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas.-

ARTÍCULO DÉCIMO: VOTO.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios. En los casos no previstos las decisiones de la junta se tomarán por mayoría de votos. En caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CESION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en primer lugar en beneficio de la misma compañía o de otro u otros socios de la misma compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento de la mayoría del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías, en su artículo ciento trece y luego se anotaran en los libros de la compañía, procediendo a anular el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno



-14-
MONICA ROMERO FAJARDO

ABOGADA

Mat: 07-2011-67 F.A.O.

Dir.: Machala: Boyacá y 23 de abril

Cel.: 0997509899 - 0990633171

Correo: monica_romero1987@hotmail.com

001035

nuevo a favor del Cesionario. La ley y lo dispuesto en este estatuto no será causa de disolución de la compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta Poder que tendrá el carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder Especial o General legalmente conferido ante notario público.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos concedidos por la ley a los socios, éstos tendrán los siguientes: a) A ser elegidos para las diferentes dignidades de la compañía; b) A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tenga relación con los negocios sociales y siempre que no implique injerencia en la administración; c) A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el contrato; d) A percibir los beneficios que les corresponde a prorrata de la participación social, pagada; e) Las demás que se establecieren en este Contrato y las que consten de manera especial en el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: Uno) A prestar su colaboración en las funciones para que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendaren, siempre que el socio diere su consentimiento para ello.- Dos) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- Tres) A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de sus funciones de Administrador o Gerente si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; y, Cuatro) Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, Y ADMINISTRACIÓN DE
LA COMPAÑIA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS,
REPRESENTACIÓN LEGAL.-**



MONICA ROMERO FAJARDO

ABOGADA

Mat: 07-2011-67 F.A.O.

Dir.: Machala: Boyacá y 23 de abril

Cel.: 0997509899 - 0990633171

Correo: monica_romero1987@hotmail.com

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la Administración de la misma, corresponde al Presidente y al Gerente General.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la ley y este Estatuto, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a estas.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha a la dirección electrónica que para el efecto señalen los socios, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la Junta. La convocatoria deberá ser suscrita por el presidente o el Gerente o por ambos, deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, ya sea a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Presidente o al Gerente General en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los socios que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital social estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. No hará falta la



- 15 -
MONICA ROMERO FAJARDO

ABOGADA

Mat: 07-2011-67 F.A.O.

Dir.: Machala: Boyacá y 23 de abril

Cel.: 0997509899 - 0990633171

Correo: monica_romero1987@hotmail.com

convocatoria y la junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella.-

ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma Junta.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: a) Nombrar al Presidente, y al Gerente General de la compañía, fijarles sus remuneraciones, removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus reemplazos. Queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre las conveniencias de nombrar otros funcionarios o administradores; y fijarles, en cada caso, sus



MONICA ROMERO FAJARDO

ABOGADA

Mat: 07-2011-67 F.A.O.

Dir.: Machala: Boyacá y 23 de abril

Cel.: 0997509899 - 0990633171

Correo: monica_romero1987@hotmail.com

remuneraciones y los plazos de sus funciones, de conformidad con la Ley; b) Establecer los requisitos que se deberán exigir a los empleados; c) Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar su Estatuto Social; f) Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; g) Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitaré en relación con los negocios sociales; i) Resolver sobre la separación de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía, cuando hubiere lugar a éstas; k) Elegir o designar liquidadores cuando fuere el caso; l) Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía, y podrá también removerlos libremente; y, m) En general, tratar y resolver cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley, este Estatuto le correspondería. De cada Junta se sentará un acta que será aprobada por la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General, puede ser Socio o no de la Compañía, durará **CINCO AÑOS** en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) subrogar al gerente general de la compañía en la representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a la Ley; y, suscribir las actas correspondientes; c) Convocar individual o conjuntamente con el



MONICA ROMERO FAJARDO

ABOGADA

Mat: 07-2011-67 F.A.O.

Dir.: Machala: Boyacá y 23 de abril

Cel.: 0997509899 - 0990633171

Correo: monica_romero1987@hotmail.com

Gerente General a Junta de Socios; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; **e)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con todas las atribuciones legales, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en el presente Estatuto; **g)** Vigilar por la buena marcha de los negocios sociales; **h)** Crear conjuntamente con el Gerente General los organismos administrativos que fueren necesarios para el buen desarrollo de la sociedad y Reglamentar su funcionamiento; **i)** Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y el Estatuto; **j)** Individual o conjuntamente con el Gerente General girar, suscribir, aceptar, endosar protestar, pagar o ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito; **k)** Individual o conjuntamente con el Gerente General abrir cuentas corrientes en las diferentes instituciones bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos, órdenes de pago o en cualquier forma permitida por la Ley, **l)** Gestionar el financiamiento económico debido, para adquirir bienes, servicios y para ejecutar plenamente el objeto social de la compañía; **m)** Realizar el estudio de factibilidad en las diferentes negociaciones tanto en los bienes que presta la empresa, cuanto en los que recibe y presentar el informe respectivo para consideración de la Junta; y, **n)** Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este estatuto le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendaren.-

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus funciones **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. -

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual **b)** Intervenir individual o conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía sin más limitaciones de las establecidas en la Ley y Estatuto; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de las aportaciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias en las que



MONICA ROMERO FAJARDO

ABOGADA

Mat: 07-2011-67 F.A.O.

Dir.: Machala: Boyacá y 23 de abril

Cel.: 0997509899 - 0990633171

Correo: monica_romero1987@hotmail.com

actúa; **d)** Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuese menester, en el caso de este literal tendrá que actuar conjuntamente con el Presidente; **e)** Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponde y los que le fueren requeridos por este organismo y los socios; **f)** Ejercer en general la administración de la Compañía; **g)** Presentar ante la Junta General de Socios, cada año el Balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios; dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; **h)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; **i)** Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una comunicación en este sentido al Registro Mercantil. Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; **j)** Conjunta o individualmente con el Presidente, nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de los contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios; **k)** Conjunta o individual con el Presidente, girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar o ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito; **l)** Conjuntamente o individualmente con el Presidente abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques, a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; **m)** Conjunta o individualmente con el Presidente realizar pedidos de importación, exportación y suscribir los correspondientes documentos para el efecto; **n)** Conjuntamente con el Presidente crear los organismos administrativos que fueren necesarios y reglamentar su funcionamiento; **n)** En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía, y en el último caso hasta que la junta nombre otro titular.-

CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-

Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de la Ley y de las demás que acuerde la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido de conformidad con lo estipulado en el literal d) del Art. 118 de la Ley de Compañías. La Junta



- 17 -
MONICA ROMERO FAJARDO

ABOGADA

Mat: 07-2011-67 F.A.O.

Dir.: Machala: Boyacá y 23 de abril

Cel.: 0997509899 - 0990633171

Correo: monica_romero1987@hotmail.com

001038

General de Socios, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos, no devengará intereses.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para la cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse al trámite dispuesto en la Ley de Compañías. El Presidente asumirá las funciones de liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviera designar uno especial.

CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTICULO TRIGESIMO: SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y REFORMA DEL ESTATUTO.- Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general, cualquier modificación o reforma de su Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACIÓN.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores profesionales, para que efectúen la fiscalización, señalándose sus atribuciones.-

CLAUSULA ESPECIAL.- Por el trámite de constitución los socios de la compañía **TRANSPORTE SAN CRISTOBAL CRISTOBALTRUCK CIA.LTDA.**, mediante votación, en unanimidad designan al Señor **ZÚÑIGA GUERRERO DANIEL SANTIAGO** para el cargo de Presidente y para el cargo de Gerente General a la Señorita **PÁRRAGA PEREIRA DANIELA ANNABELLE**, cuyos nombramientos se expedirán una vez legalizada esta Compañía. Facúltase a la señorita **PÁRRAGA PEREIRA DANIELA ANNABELLE** para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en



MONICA ROMERO FAJARDO

ABOGADA

Mat: 07-2011-67 F.A.O.

Dir.: Machala: Boyacá y 23 de abril

Cel.: 0997509899 - 0990633171

Correo: monica_romero1987@hotmail.com

fin realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contrato.

Usted, Señora Notaria se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. -

Mónica Romero Fajardo

ABOGADA

Mat. 07-2011-67 F.A.O.



and conditions of the ...
... at a ...
...
...





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0923538235

Nombres del ciudadano: ZUÑIGA GUERRERO DANIEL SANTIAGO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 6 DE AGOSTO DE 1994

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MOISES ZUÑIGA AGUILAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CARMEN GUERRERO RODRIGUEZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE OCTUBRE DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE ENERO DE 2020

Emisor: MARIA JOSE ORDOÑEZ PACCHA - EL ORO-MACHALA-NT 2 - EL ORO - MACHALA



Daniel Zuñiga



N° de certificado: 205-303-53597



205-303-53597

[Signature]

Ldo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **070645541-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
PARRAGA PEREIRA DANIELA ANNABELLE

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO MACHALA MACHALA

FECHA DE NACIMIENTO 1993-10-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE** **E333312222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PARRAGA MACIAS JAIRO SEBASTIAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREIRA CARRION ERODITA AMELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA 2011-10-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-07




DIRECCIÓN GENERAL **FIRMA DEL CIUDADANO**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019 **CRI**

0022 F **0022 - 184** **0706455417**

PARRAGA PEREIRA DANIELA ANNABELLE
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: EL ORO
CANTÓN: MACHALA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARRROQUIA: PUERTO BOLIVAR
ZONA:



ELECCIONES
REGIONALES Y CECOS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRASO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

Fuente: Bujal
A PRESIDENTE DE LA JRV



CERTIFICO Que de conformidad a lo que dispone el numeral 5 del Art. 18 del la Ley Notarial Que la(s) presente(s) _____ xeroxscopia(s) es (son) igual(es) al (a las) original(es)

MACHALA _____

Yudy Blacio
AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0706455417

Nombres del ciudadano: PARRAGA PEREIRA DANIELA ANNABELLE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/MACHALA/MACHALA

Fecha de nacimiento: 1 DE OCTUBRE DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PARRAGA MACIAS JAIRO SEBASTIAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PEREIRA CARRION ERODITA AMELIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE OCTUBRE DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 14 DE ENERO DE 2020

Emisor: MARIA JOSE ORDOÑEZ PACCHA - EL ORO-MACHALA-NT 2 - EL ORO - MACHALA



N° de certificado: 206-292-81214



206-292-81214

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



1 absoluta responsabilidad de las partes de acuerdo
2 al Artículo doscientos ocho, inciso primero, del Código
3 Orgánico General de Procesos.- Hasta aquí la minuta
4 inserta que queda elevada a Escritura Pública con
5 todo el valor legal Y, leída que fue íntegramente por
6 mí la Notaria a los comparecientes, aquellos se
7 ratifican en lo expuesto y firma conmigo en unidad de
8 acto, de todo lo cual doy fe. -----

9
10
11 

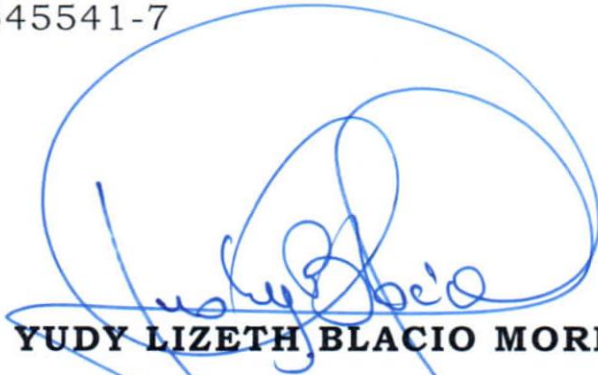


12 DANIEL SANTIAGO ZÚÑIGA GUERRERO
13 C.C. 092353823-5

14
15
16 



17 DANIELA ANNABELLE PÁRRAGA PEREIRA
18 C.C. 070645541-7

19
20
21
22 

23 **AB. YUDY LIZETH BLACIO MORENO**
24 **NOTARIA SEGUNDO DEL CANTÓN MACHALA**

25
26 Digitally signed by YUDY LIZETH BLACIO MORENO
27 Date: 2020.06.01 11:36:42 COT
28 Reason: certificacion
Location: Notaria 2 Machala

